

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

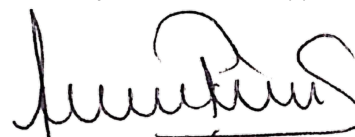
PUBLICACIÓN DEL 17 DE AGOSTO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
EEC-142	MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS	65.783.904	59 DE 2021	\$1.924.803,69	<i>Auto No. 308 del 2 de julio de 2021, “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 59 de 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.904, por las obligaciones económicas derivadas del título minero EEC-142”</i>	121

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No 308 del 02 de julio del 2021 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Laura Cristina Muñoz Caicedo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 308 DEL 2 DE JULIO DE 2021

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 59 de 2021, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la señora **MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.904, por las obligaciones económicas derivadas del título minero EEC-142"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 59 de 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.904, por las obligaciones económicas derivadas del título minero EEC-142"

las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20219010425823 del 25 de mayo de 2021, recibido el 26 de mayo de 2021, el Punto de Atención Regional Ibagué, allegó la Resolución No. VSC 0128 del 5 de febrero de 2014 *"Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. EEC-142, se impone una multa y se toman otras determinaciones"* y VSC 001005 del 5 de septiembre de 2016 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión EEC-142"*, donde se establece que la señora MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.904 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de titular del Contrato de concesión EEC-142, las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$180.943.31) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración así como primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago.
- OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$876.474) por concepto de visitas de fiscalización al título minero más los intereses que se generen hasta el día de su pago efectivo.
- UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000) por concepto de multa más la indexación que se genere hasta la fecha de su pago efectivo.

Providencias ejecutoriadas y en firme el 4 de octubre de 2016.

6. Que adicionalmente, el PAR Ibagué allegó el Concepto Técnico PARI No. 578 del 5 de junio de 2020, donde se evalúan los pagos realizados por el titular minero en febrero del año 2015 frente a las obligaciones descritas en el numeral anterior y como consecuencia de dicha evaluación, establece que se debe:

- REQUERIR el pago por saldo faltante por valor de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (-\$24.941) más los intereses causados desde el 05 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN.
- REQUERIR el pago por saldo faltante por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (-\$20.669,38) más los intereses causados desde el 05 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN y MONTAJE.
- REQUERIR el pago por saldo faltante por valor de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (-\$16.277,38) más los intereses causados desde el 05 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN y MONTAJE.
- REQUERIR el pago por saldo faltante por valor de CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (-\$14.131,93) más los intereses causados desde el 05 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN y MONTAJE.
- REQUERIR a la titular del contrato de concesión N°EEC-142 el pago por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON CUARENTA PESOS M/CTE (-\$380.040) más los intereses

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 59 de 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.904, por las obligaciones económicas derivadas del título minero EEC-142"

causados desde 03 de febrero de 2015, por concepto de menor valor pagado de la visita de fiscalización del año 2011.

- REQUERIR a la titular del contrato de concesión N°EEC-142 el pago por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (-\$236.744) más los intereses causados desde 03 de febrero de 2015, por concepto de menor valor pagado de la visita de fiscalización del año 2013.
7. Que los Actos Administrativos mencionados anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriados, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria de dichos actos administrativos.
 8. Que mediante Auto No. 233 del 2 de junio de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en contra de la señora MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.904.
 9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero, la señora MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.904, ascienden a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CERO TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.924.803,69) por concepto de canon superficiario, multa y visita de fiscalización, más los intereses e indexación que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago efectivo.
 10. Que la señora MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.904., no ha efectuado el pago de la obligación económica antes descrita, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los oficios con radicado ANM No. 20211220436061 y 20211220436071.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la señora MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.904, por las obligaciones declaradas mediante Resolución No. VSC 0128 del 5 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. EEC-142, se impone una multa y se toman otras determinaciones" y VSC 001005 del 5 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión EEC-142", en concordancia con el Concepto Técnico PARI No. 578 del 5 de junio de 2020; por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CERO TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.924.803,69) por concepto de canon superficiario, multa y visita de fiscalización, más los intereses e indexación que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago efectivo.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 59 de 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.904, por las obligaciones económicas derivadas del título minero EEC-142"

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la señora MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.783.904, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CERO TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.924.803,69)** por concepto de canon superficiario, multa y visita de fiscalización, más los intereses e indexación que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago efectivo, por las obligaciones derivadas del título minero EEC-142 de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario. Asimismo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los 2 días del mes de julio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo, Abogada Grupo Cobro Coactivo.